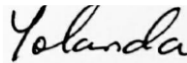


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022-00203-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GUZMAN PEÑA.
DEMANDADO: HOTEL LA PLAZUELA.

A DESPACHO: Popayán, 21 de septiembre de 2022

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 676
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora corrigió la demanda según directrices trazadas en el proveído de fecha 26 de agosto del año en curso, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y 8° de la Ley 2213 de 2022, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Asimismo se observa tal como lo señaló la parte demandante, que por error se reconoció en el proveído de fecha 26 de agosto de esta anualidad, personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada ANA MARIA BURBANO MURCIA, siendo que el demandante le otorgó poder a los abogados, LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN y DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA, se procederá a dejar sin efectos el numeral cuarto del auto en mención y se le reconocerá personería al último profesional del derecho nombrado, teniendo en cuenta que fue quien suscribió la demanda (inc. 3, art. 75 CGP)

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JESÚS ANTONIO GUZMAN PEÑA**, contra la señora **HOTEL LA PLAZUELA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, **HOTEL LA PLAZUELA**.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

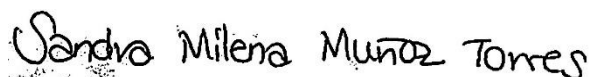
QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de **HOTEL LA PLAZUELA**.

SEXTO: DEJAR sin efecto el numeral cuarto del auto de sustanciación No. 634 del 26 de agosto del año en curso, en consecuencia, se **DISPONE**:

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.069.540 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 375.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

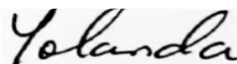
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 153 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

